Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 con asiento en la localidad mencionada.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora y el Juzgado de Garantías n° 7 de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en la que se dictó el procesamiento con prisión preventiva de Víctor Hugo C por considerárselo *prima facie* coautor del delito previsto y reprimido en el artículo 210 del Código Penal, en calidad de jefe, y autor de los delitos previstos y reprimidos en los artículos 166 y 189 bis, cuarto y quinto párrafos, en concurso real entre sí e ideal con la figura del artículo 277, inciso 1°, "c", del Código Penal. Lo mismo respecto de Pablo Javier F y Cristian Marcelo F , por hallarlos *prima facie* coautores del delito previsto en el artículo 210, en calidad de jefes, y autores de los delitos previstos en los artículos 166 y 189 bis, cuarto y quinto párrafos, del Código Penal. A su vez, Carlos Alberto C José Manuel P , Rubén Alejandro C , Gastón Martín A Alejandro Omar S y Mauro Israel P fueron procesados con prisión preventiva en orden al delito del artículo 210 del Código Penal, en calidad de integrantes, en concurso real con la figura del artículo 166 (fs. 1/53). Y, por último, se dictó el procesamiento con prisión preventiva de René Osvaldo P por considerárselo *prima facie* coautor del delito tipificado en el artículo 210, en calidad de integrante, en concurso real con el artículo 166, ambos del Código Penal (fs. 54/98).

Conforme surge del legajo, se atribuyó a los imputados haber conformado, al menos entre diciembre de 2017 y el 27 de febrero de 2019, una organización criminal que habría tenido como finalidad monopolizar el servicio de transporte automotor para un determinado grupo de taxistas en el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de Ezeiza. Es así que, con miras a la obtención de un beneficio patrimonial para sus miembros, los nombrados habrían exigido a sus colegas el pago de una suma fija de dinero por viaje para que éstos pudieran abordar a pasajeros en las terminales "A" y "C", profiriendo amenazas y ejerciendo violencia física y verbal

respecto de los taxistas que no cumplieran con sus demandas, o de trabajadores de otros servicios de transporte de pasajeros que pudieran representar una competencia comercial en el lugar.

Esta organización habría operado con una estructura jerárquica y división de funciones específicas, aunque cualquier miembro podía ejercer violencia si el caso lo requería, o si los objetivos grupales eran obstaculizados. Sus integrantes se habrían dividido las tareas en los distintos sectores del aeropuerto, y en dos turnos diarios.

Además, para asegurar su monopolio, se habrían valido de los servicios de José Manuel P , empleado de Aeropuertos Argentina 2000, quien a cambio de una suma de dinero les habría facilitado el acceso libre y gratuito a la aeroestación.

La sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata confirmó, por mayoría, los procesamientos y, a solicitud de la fiscalía, el juez federal subrogante declinó la competencia a favor de la justicia provincial, al sostener que los hechos en nada habrían afectado los servicios que el Estado nacional presta en el aeropuerto internacional, ni obstaculizado el normal funcionamiento de las operaciones aeronáuticas (fs. 99/132 vta.).

El magistrado bonaerense, por su parte, rechazó esa atribución por prematura, al considerar que si bien no se habrían afectado −por el momento− intereses del Estado nacional, el declinante había omitido descartar la posible intervención en ellos de la fuerza de seguridad aeroportuaria (fs. 135/136).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 137 vta./138 y 144).

Conforme fuera definido el objeto procesal de la investigación y la participación que le cupo a los imputados en los hechos, tras la confirmación de los autos de procesamientos dictados, advierto que de las constancias del expediente no surge elemento alguno que justifique la competencia federal, así como tampoco es posible

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

apreciar alguna otra circunstancia que surta esa jurisdicción (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389 y 1900), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 317:931 y 322:2996, entre otros).

En efecto, los hechos de esta causa remiten a delitos de naturaleza común (asociación ilícita, extorsión, tenencia ilegal de armas y encubrimiento) y los antecedentes agregados al incidente no resultan suficientes, al menos de momento, para aseverar algún tipo de compromiso en la operatoria aeroportuaria o el entorpecimiento de los servicios de seguridad que brinda la autoridad nacional en el aeropuerto internacional de Ezeiza, cuyo personal precisamente inició estas actuaciones y llevó adelante las tareas investigativas encomendadas por la justicia federal en el lugar. El argumento sobre el que, en definitiva, se basa el juez provincial para rechazar la declinatoria sigue el voto en minoría de la cámara, y en ambos se omite señalar cuáles serían los elementos de juicio o indicios que sustentarían esta segunda hipótesis (cf. fs. 121, último párrafo y 122; y fs. 135 vta.).

En consecuencia, opino que corresponde al magistrado bonaerense asumir el conocimiento de las actuaciones y proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto pueda resultar con posterioridad.

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.09.2020 13:17:35